Servicio de Impuestos Internos

XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318600785

PRIME ENERGIA SpA
RUT N° 76.427.694-9
AUTORIZA SOLICITUD DE DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SANTIAGO, 20 SEP 2018

RES. EX. Nº 3186 /

VISTOS:

1) La presentación efectuada a través del Formulario 2117, de fecha 24 de julio de 2018, por [redacted], RUT N° [redacted] en calidad de representante legal de **PRIME ENERGIA SpA.**, RUT N° 76.427.694-9, con domicilio en [redacted] en la cual solicita autorización para declarar y pagar los impuestos de la empresa que representa en dólares de los Estados Unidos de América.

2) Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18 N° 3 letras a) y b) del Código Tributario; la Resolución Ex. N°700, del 28 de noviembre del 2008, publicada en el Diario Oficial de 12 de Diciembre de 2008, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27, del 25 de febrero de 2009 ,del Sr. Director, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y delega facultades, y, la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 43, de 31 de marzo de 2009, que autoriza la declaración y pago en moneda extranjera del impuesto adicional que indica, y

CONSIDERANDO:

1° Que, el peticionario fundamenta su solicitud en el hecho de que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 233 de fecha 02 de Febrero de 2018.y que cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Ex SII N° 27 de 25 de febrero de 2009, además, acompaña la declaración jurada en la que señala el instrumento bancario que le permite el pago por intenet de los impuestos en moneda extranjera.

2° Que el artículo 18 del Código Tributario, señala :"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad , presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional, 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera (....). 3) Asimismo, el Servicio estará facultado para a) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afectan en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad, (...) b) autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas que les afecten en moneda extranjera. (...)".

3º Que, según lo dispuesto en la Res.Ex N° 700, del 2008 de la Dirección de Presupuesto en relación con lo señalado en la Res. Ex SII N° 27, del 2009, del Sr. Director, sólo procede autorizar la petición de declaración y pago en moneda Dólares de los Estados Unidos de América, la que considerará los impuestos que se determinan en el Formulario 22, pero sólo el Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Unico de Primera Categoría, Impuesto Unico del Artículo 21 de la Ley de la Renta, Impuesto Unico del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N° 1, e Impuesto Específico de la Actividad Minera, y las declaraciones y pago de impuestos contenidas en el Formulario N° 50, Declaraciones Mensuales y Pago Simultáneo de Impuesto, relacionados con la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales a que se refiere el artículo 84, letras a), g) y h), de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la declaración y pago de los pagos provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Reintegro devoluciones Artículo

97 de la Ley de la Renta y la declaración y pago del impuesto Advalorem Zona Franca establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.211.

4º Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados y otros con que cuenta este Servicio en particular la carpeta que respaldó la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, procede acoger la autorización solicitada..

5° Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre de año 2008, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

6°.- Que, esta autorización tendrá vigencia en lo que respecta al Formulario 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente al de la solicitud, esto es a partir del año tributario 2019. Por su parte para la presentación del Formulario 50, será a contar del mismo período tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

°7.- Que, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo 5° de la Res. Ex.SII N° 27, del año 2009, esta autorización implica que el contribuyente se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contempladas en los formularios 22 y 50, según corresponda, sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl, y declarar tanto el Formulario 22 como el Formulario 50 en los términos que señala la Resolución citada. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de revocación de la autorización otorgada.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORÍZASE a la empresa PRIME ENERGIA SpA, RUT N° 76.427.694-9, a contar de los períodos indicados en el considerando 6° a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3°, en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 3 letras a) y b) del Código Tributario y la Res. Ex SII N° 27, del año 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECTOR REGIONAL METROPOLIITANO STGO. ORIENTE
RES.TRA 246/1|758//2015 DE 30/10/2015

JRM/lav/mec
DISTRIBUCION
-Contribuyente
-Subdirección de Fiscalización
-Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas
-Archivo Grupo N°4